UCUENCA

DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS				
BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	Versión: 1			
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO	Vigencia desde: 22-02-2	022		

LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión, que suscriben la presente.

Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-002-2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte";

Que, el artículo 356 ibídem, indica que "la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que las instituciones de educación superior deberán garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso".

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

UCUENCA

DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS Versión: 1

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO

Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-002-2022

Vigencia desde: 22-02-2022

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d)" La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley" y "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define al principio de igualdad de oportunidades como aquel tendiente a "garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación;

Que, el artículo 77 de la norma ibídem, señala que "las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, de los cuales serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Correspondiendo a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto";

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de Posgrado de la Universidad de Cuenca, dispone que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado, cuenta entre sus atribuciones el aprobar las bases de los programas o instructivos de becas y ayudas económicas;

Que, el segundo inciso del artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado de la Universidad de Cuenca, dispone que cada decisión de esta Comisión se plasme en una resolución motivada que será suscrita por todos los asistentes a la Comisión, la cual deberá ser expedida en el término máximo de tres días posteriores a la sesión.

Que, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado de la Universidad de Cuenca, en su sesión ordinaria del 16 de marzo de 2022, conoció el informe presentado por el Comité de Admisión Doctoral del Doctorado en Recursos Naturales Renovables, respecto de las postulaciones para becas en favor de

UCUENCA

DIRECCION DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS				
BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS	Versión: 1			
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE BECAS Y	Vigencia desde:	22-02-2022		
AYUDAS ECONÓMICAS DE POSGRADO				
Código: UC-DBUDH-CBAEP-RES-002-2022				

estudiantes del programa de posgrado de la Universidad de Cuenca; y, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el literal b) del artículo 55, la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado,

RESUELVE:

1. Adjudicar, en concordancia con la normativa citada en los considerandos de la presente Resolución, becas en favor de los estudiantes del Doctorado en Recursos Naturales Renovables, quienes postularon y cumplieron con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado; y que se encuentran identificados según el cuadro a continuación:

Apellidos	Nombres	Recomendación	Monto 2022	Monto Total
Loza Ortega	Brian Andrés	Matrícula y aranceles		14.900,00
		Manutención	14.400,00	57.600,00
Ramon Flores	Jorge David	Matrícula y aranceles		14.900,00
1 1010		Manutención	14.400,00	57.600,00

Disponer que por Secretaría se notifique con el contenido de la presente Resolución a las y los beneficiarios de las becas, en acatamiento del artículo 57 literal g) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado.

Disponer que de conformidad con el inciso segundo del artículo 30 y en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de cuarto nivel o de posgrado, los adjudicatarios procedan a suscribir el Acta Compromiso.

Disponer que por Secretaría se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Posgrado.

Dado en sesión de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinte y dos.

Lcda. Irene Cedillo

DELEGADA DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DERECHOS HUMANOS

Dra. Lorena Sigüenza Guzmán

DIRECTORA DE POSGRADOS Mgt. Lucia Maldonado

DELEGADA DEL VICERRECTORADO

ACADÉMICO

VICERNECTORA DE INVESTIGACIÓN